

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que dentro de este proceso ya fueron notificados todos los demandados, el traslado se surtió así:

CLAUDIA ANDREA CEBALLOS GONZALEZ. Fue notificada el 30 de septiembre/21. Dos días que concede la ley 1 y 4 de octubre/21,

Traslado: 5,6,7,8,11,12,13,14,15,19,20,21,22,25,26,27,28 y 29 de octubre/21. No contestó la demanda.

ADRIANA JULIETH Y ROBINSON JAVIER CEBALLOS GONZALEZ. Notificados el 9 de diciembre/21. Dos días que da la ley. 10 y 13 de diciembre/21.

Traslado: 14,15 y 16 de diciembre/21, 11,12,13,14,17,18,19,20,21,24,25,26,27 y 28 de enero/22, 1,2 y 3 de febrero/22. Del 19 de diciembre al 11 de enero/22 vacancia judicial. No contestaron la demanda.

MARIA LINDELIA CEBALLOS GONZALEZ, fue notificada el 10 de diciembre/21. Dos días que concede la ley: 13 y 14 de diciembre/21.

Traslado: 15 y 16 de diciembre/2021; 11,12,13,14,17,18,19,20,21,24,25,26,27 y 28 de enero/22, 1,2, 3 y 4 de febrero/22. Del 19 de diciembre al 11 de enero/22 vacancia judicial.

No contestó la demanda.-

CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:
Fue notificado el 15 de marzo de 2022.

Traslado: 16,17,18,22,23,24,25,28,29,30 y 31 de marzo/22; 1,4,5,6,7,8,11,12,13 de abril/22. Quien contestó oportunamente.

Sírvase proveer.

Armenia Q., abril 29 del 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., abril veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el traslado a los demandados señores Adriana Julieth, Claudia Andrea, Robinson y María Lindelia Ceballos González, para contestar la demanda, habiendo guardado silencio, y el Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados que contestó oportunamente, se procede dentro del presente proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora Blanca Alicia Velásquez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veinticuatro (24) del mes de agosto, del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima conforme la agenda.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora BLANCA ALICIA VELASQUEZ como a los demandados ADRIANA JULIETH, CLAUDIA ANDREA, ROBINSON Y MARIA LINDELIA CEBALLOS GONZALEZ que concurren a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, ordinales 006 anexos constante de 5 folios,

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar los testimonios de Luz Amparo Vásquez Velásquez y Libia Villanueva.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay por decretar, toda vez que los demandados no contestaron la demanda

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM

OFICIO

Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de solicitarle copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor Edelberto Antonio Ceballos, a fin de establecer la posible existencia de notas marginales en el mismo que confirme o descarte la existencia de personas que deban ser vinculadas en esta causa.

Requerir a la parte demandante, a fin de que incorpore al proceso copia del Registro Civil de nacimiento del señor Edelberto Antonio Ceballos, en caso de que la registraduría no remita la copia solicitada.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese las respectivas comunicaciones.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9fb539a770a28794eec692bea30a5b75752541d221086749e1abb12f04fd15b

Documento generado en 29/04/2022 06:36:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**